

## Javier Enciso (PWC)

Archivo Inicio Enviar y recibir Carpeta Vista Ayuda

Nuevo correo electrónico Nuevos elementos Eliminar Archivar Responder Responder a todos Reenviar Pasos rápidos Mover Etiquetas Crear grupo Explorar grupos Buscar personas Libreta de direcciones Filtrar correo electrónico Voz Obtener complementos Enviar a OneNote Insights

Favoritos Elementos enviados Elementos eliminados Historial de conversaciones Suscripciones de RSS Carpetas de búsqueda Grupos Revisor documento NIIF PY... Comité NIIF

Correo MinCIT Bandeja de Entrada Eventos pendientes Glenif Salud Sistema gestión documental Borrador Elementos enviados

Elementos: 220 Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange 8:40 p.m. 07/06/2020

**Re: Comentarios al respecto NIIF 16**

javier.enciso@co.pwc.com  
Para: Leonardo Varón García  
CC: leovarong  
viernes 05/06/2020 10:43 a.m.

Respondió a este mensaje el 05/06/2020 10:45 a.m.

Estimado Leonardo

En términos muy prácticos, más allá de lo que hablamos en el comité de expertos de NIIF en el CTCP, dado que a nivel mundial se ha decidido considerar esta enmienda, que al final lo que busca es facilitar los procesos de definición de los registros de los arrendatarios, en mi concepto me parecería ideal que el mercado colombiano lograra aplicar lo antes posible la enmienda, en donde obviamente van a tener que buscar un mecanismo que permita hacerlo más rápido de lo que se ha definido en nuestras leyes como mecanismo básico de incorporación de normas.

Claramente esto no va a generar una afectación a la economía del país, pero podría ser de mucha ayuda fortalecer las guías que se han venido generando por parte del CTCP para temas de COVID-19 con el objetivo de dejar claro que este beneficio no cubre otras normas, y que por ahora no se puede extrapolar a los tratamientos de otros temas.

Saludos

**Javier Enciso**  
PwC | Socio de Auditoría | Assurance Partner  
Office: 57(1)5340555 Ext: 10395 | Mobile: 57 3005960422 | Fax: 57(1)2188544  
Email: [javier.enciso@co.pwc.com](mailto:javier.enciso@co.pwc.com)  
Pisces de House Corp. Ltda.  
Calle 100 No. 11A- 35

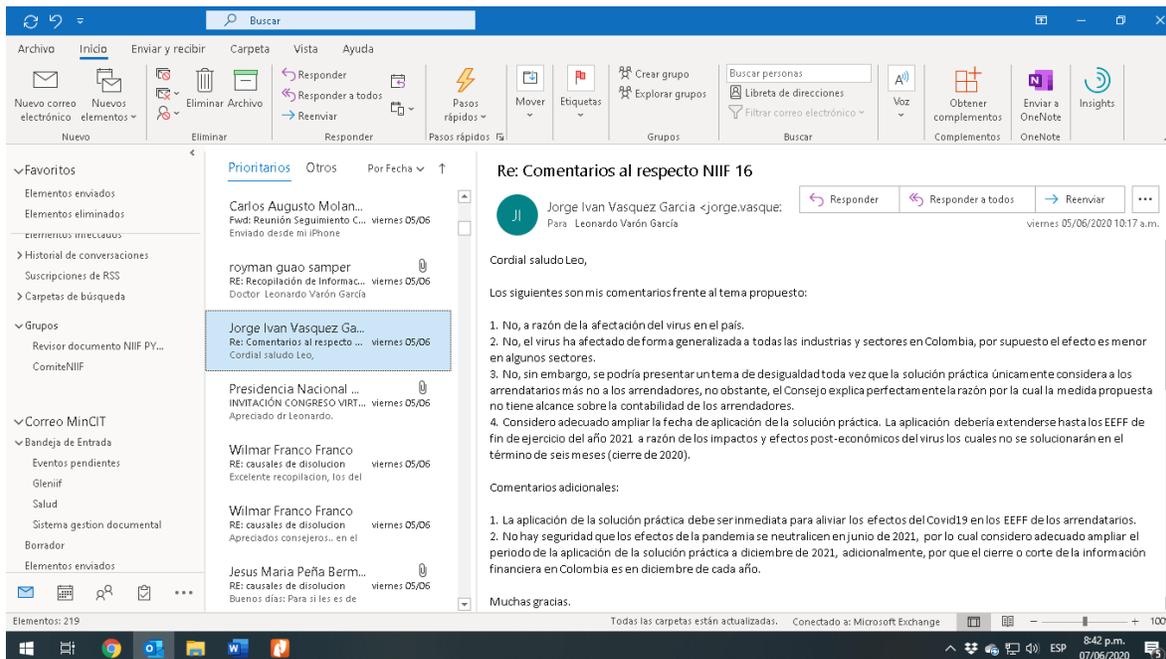
Estimado Leonardo

En términos muy prácticos, más allá de lo que hablamos en el comité de expertos de NIIF en el CTCP, dado que a nivel mundial se ha decidido considerar esta enmienda, que al final lo que busca es facilitar los procesos de definición de los registros de los arrendatarios, en mi concepto me parecería ideal que el mercado colombiano lograra aplicar lo antes posible la enmienda, en donde obviamente van a tener que buscar un mecanismo que permita hacerlo más rápido de lo que se ha definido en nuestras leyes como mecanismo básico de incorporación de normas.

Claramente esto no va a generar una afectación a la economía del país, pero podría ser de mucha ayuda fortalecer las guías que se han venido generando por parte del CTCP para temas de COVID-19 con el objetivo de dejar claro que este beneficio no cubre otras normas, y que por ahora no se puede extrapolar a los tratamientos de otros temas.

Saludos

## Jorge Ivan Vasquez García



Cordial saludo Leo,

Los siguientes son mis comentarios frente al tema propuesto:

1. No, a razón de la afectación del virus en el país.
2. No, el virus ha afectado de forma generalizada a todas las industrias y sectores en Colombia, por supuesto el efecto es menor en algunos sectores.
3. No, sin embargo, se podría presentar un tema de desigualdad toda vez que la solución práctica únicamente considera a los arrendatarios más no a los arrendadores, no obstante, el Consejo explica perfectamente la razón por la cual la medida propuesta no tiene alcance sobre la contabilidad de los arrendadores.
4. Considero adecuado ampliar la fecha de aplicación de la solución práctica. La aplicación debería extenderse hasta los EEFF de fin de ejercicio del año 2021 a razón de los impactos y efectos post-económicos del virus los cuales no se solucionarán en el término de seis meses (cierre de 2020).

Comentarios adicionales:

1. La aplicación de la solución práctica debe ser inmediata para aliviar los efectos del Covid19 en los EEFF de los arrendatarios.

2. No hay seguridad que los efectos de la pandemia se neutralicen en junio de 2021, por lo cual considero adecuado ampliar el periodo de la aplicación de la solución práctica a diciembre de 2021, adicionalmente, por que el cierre o corte de la información financiera en Colombia es en diciembre de cada año.

Muchas gracias.

Saludos

# Banco Falabella

**RV: Convocatoria - 3° Reunión - Comité Técnico del Sector Financiero**

Edgar Hernando Molina Barahona - Cont  
Para: Leonardo Vardn García  
CC: Carlos Augusto Molano Rodríguez

De: Elicenys Gisella Guerra Loaiza <eliguerra@bancofalabella.com.co>  
Enviado: miércoles, 10 de junio de 2020 5:10 p. m.  
Para: Edgar Hernando Molina Barahona - Cont <emolina@mincit.gov.co>  
Asunto: RE: Convocatoria - 3° Reunión - Comité Técnico del Sector Financiero

Cordial salud,

A continuación, se presentan comentarios en relación con la Enmienda a la NIIF 16 efectuada por el IASB a correspondiente a las reducciones del alquiler por efectos del COVID-19:

**Pregunta 1.** La modificación a la NIIF 16, ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?  
**Respuesta:** Los requerimientos propuestos por la enmienda a la NIIF 16, son apropiados y resultarían eficaces en el tratamiento contable de las reducciones en los arrendamientos producto de la emergencia ocasionada por el COVID-19.

**Pregunta 2.** ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 por parte de las entidades colombianas?  
**Respuesta:** No se considera necesaria la aplicación de excepciones a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 para las entidades colombianas.

**Pregunta 3.** ¿Usted considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?  
**Respuesta:** No se considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 vaya en contra de alguna disposición legal colombiana.

**Pregunta 4.** ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCF, en el sentido de que la aplicación modificación a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto y sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2020?  
**Respuesta:** Se considera apropiada la recomendación del CTCF. Lo anterior, en la medida que los efectos de la contingencia por el COVID-19 sobre los arrendamientos iniciaron en Colombia antes de la fecha de aplicación de la enmienda establecida por el IASB (1 de junio de 2020).

Quedo atenta a sus comentarios al respecto.

Cordialmente,

**Elicenys Guerra Loaiza**  
Jefe de Control y Política Contable  
Tel: 5878787 ext. 8996  
Av 19 # 120 - 71 Piso 3  
Email: eliguerra@bancofalabella.com.co  
Bogotá, Colombia

**RV: Convocatoria - 3° Reunión - Comité Técnico del Sector Financiero**

Edgar Hernando Molina Barahona - Cont  
Para: Leonardo Vardn García  
CC: Carlos Augusto Molano Rodríguez

**Pregunta 3.** ¿Usted considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?  
**Respuesta:** No se considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 vaya en contra de alguna disposición legal colombiana.

**Pregunta 4.** ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCF, en el sentido de que la aplicación modificación a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto y sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2020?  
**Respuesta:** Se considera apropiada la recomendación del CTCF. Lo anterior, en la medida que los efectos de la contingencia por el COVID-19 sobre los arrendamientos iniciaron en Colombia antes de la fecha de aplicación de la enmienda establecida por el IASB (1 de junio de 2020).

Quedo atenta a sus comentarios al respecto.

Cordialmente,

**Elicenys Guerra Loaiza**  
Jefe de Control y Política Contable  
Tel: 5878787 ext. 8996  
Av 19 # 120 - 71 Piso 3  
Email: eliguerra@bancofalabella.com.co  
Bogotá, Colombia

**De:** Elicenys Gisella Guerra Loaiza <eliguerra@bancofalabella.com.co>

**Enviado:** miércoles, 10 de junio de 2020 5:10 p. m.

**Para:** Edgar Hernando Molina Barahona - Cont <emolina@mincit.gov.co>

**Asunto:** RE: Convocatoria - 3° Reunión - Comité Técnico del Sector Financiero

Cordial saludo,

A continuación, se presentan comentarios en relación con la Enmienda a la NIIF 16 efectuada por el IASB a correspondiente a las reducciones del alquiler por efectos del COVID-19:

**Pregunta 1.** La modificación a la NIIF 16, ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

**Respuesta:** Los requerimientos propuestos por la enmienda a la NIIF 16, son apropiados y resultarían eficaces en el tratamiento contable de las reducciones en los arrendamientos producto de la emergencia ocasionada por el COVID-19.

**Pregunta 2.** ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 por parte de las entidades colombianas?

**Respuesta:** No se considera necesaria la aplicación de excepciones a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 para las entidades colombianas.

**Pregunta 3.** ¿Usted considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

**Respuesta:** No se considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 vaya en contra de alguna disposición legal colombiana.

**Pregunta 4.** ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación modificación a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto y sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2020?

**Respuesta:** Se considera apropiada la recomendación del CTCP. Lo anterior, en la medida que los efectos de la contingencia por el COVID-19 sobre los arrendamientos iniciaron en Colombia antes de la fecha de aplicación de la enmienda establecida por el IASB (1 de junio de 2020).

Quedo atenta a sus comentarios al respecto.

Cordialmente,



**Elicenys Guerra Loaiza**

**Jefe de Control y Política Contable**

Tel: 5878787 ext. 8986

Av 19 # 120 – 71 Piso 3

Email: [eliguerra@bancofalabella.com.co](mailto:eliguerra@bancofalabella.com.co)

Bogotá, Colombia

Buscar

Archivo Inicio Enviar y recibir Carpeta Vista Ayuda

Nuevo correo electrónico Nuevos elementos Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Pasos rápidos Mover Etiquetas Crear grupo Explorar grupos Buscar personas Libreta de direcciones Filtrar correo electrónico Voz Obtener complementos Enviar a OneNote Insights

Favoritos Elementos enviados Elementos eliminados Historial de conversaciones Suscripciones de RSS Carpetas de búsqueda Grupos Revisor documento NIIF PY... ComitéNIIF

Correio MinCIT Bandeja de Entrada Eventos pendientes Glenif Salud Sistema gestion documental Borrador Elementos enviados

Elementos: 232

**RV: Convocatoria - 3º Reunión - Comité Técnico del Sector Financiero**

Edgar Hernando Molina Barahona - Cont  
Para: Leonardo Vardn García  
CC: Carlos Augusto Molano Rodríguez

De: Rivera, Rodrigo <[rridrigonveral@kpmg.com](mailto:rridrigonveral@kpmg.com)>  
Enviado: jueves, 11 de junio de 2020 2:52 p. m.  
Para: Edgar Hernando Molina Barahona - Cont <[emolina@mindit.gov.co](mailto:emolina@mindit.gov.co)>  
Cc: Mahecha, Gloria M <[gm.mahecha@kpmg.com](mailto:gm.mahecha@kpmg.com)>; sbotero@bancodebogota.com.co <[sbotero@bancodebogota.com.co](mailto:sbotero@bancodebogota.com.co)>  
Asunto: RE: Convocatoria - 3º Reunión - Comité Técnico del Sector Financiero

Buenas tardes Edgar Hernando,

Dando seguimiento al correo adjunto a continuación encontrarás los comentarios por parte de Gloria Mahecha y míos:

**Pregunta 1.** La modificación a la NIIF 16, ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal, ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta: No identificamos disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, que incluyan requerimientos que puedan resultar ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia. De hecho consideramos que no es adecuado incluir excepciones o modificaciones a las normas originalmente emitidas. En caso de haber aspectos no aplicables las entidades simplemente tendrían que documentarlos como tal.

Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange

Buscar

Archivo Inicio Enviar y recibir Carpeta Vista Ayuda

Nuevo correo electrónico Nuevos elementos Eliminar Archivo Responder Responder a todos Reenviar Pasos rápidos Mover Etiquetas Crear grupo Explorar grupos Buscar personas Libreta de direcciones Filtrar correo electrónico Voz Obtener complementos Enviar a OneNote Insights

Favoritos Elementos enviados Elementos eliminados Historial de conversaciones Suscripciones de RSS Carpetas de búsqueda Grupos Revisor documento NIIF PY... ComitéNIIF

Correio MinCIT Bandeja de Entrada Eventos pendientes Glenif Salud Sistema gestion documental Borrador Elementos enviados

Elementos: 232

**RV: Convocatoria - 3º Reunión - Comité Técnico del Sector Financiero**

Edgar Hernando Molina Barahona - Cont  
Para: Leonardo Vardn García  
CC: Carlos Augusto Molano Rodríguez

soporte técnico.

Respuesta: No identificamos disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, que incluyan requerimientos que puedan resultar ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia. De hecho consideramos que no es adecuado incluir excepciones o modificaciones a las normas originalmente emitidas. En caso de haber aspectos no aplicables las entidades simplemente tendrían que documentarlos como tal.

**Pregunta 2.** ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 por parte de las entidades colombianas?

Su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

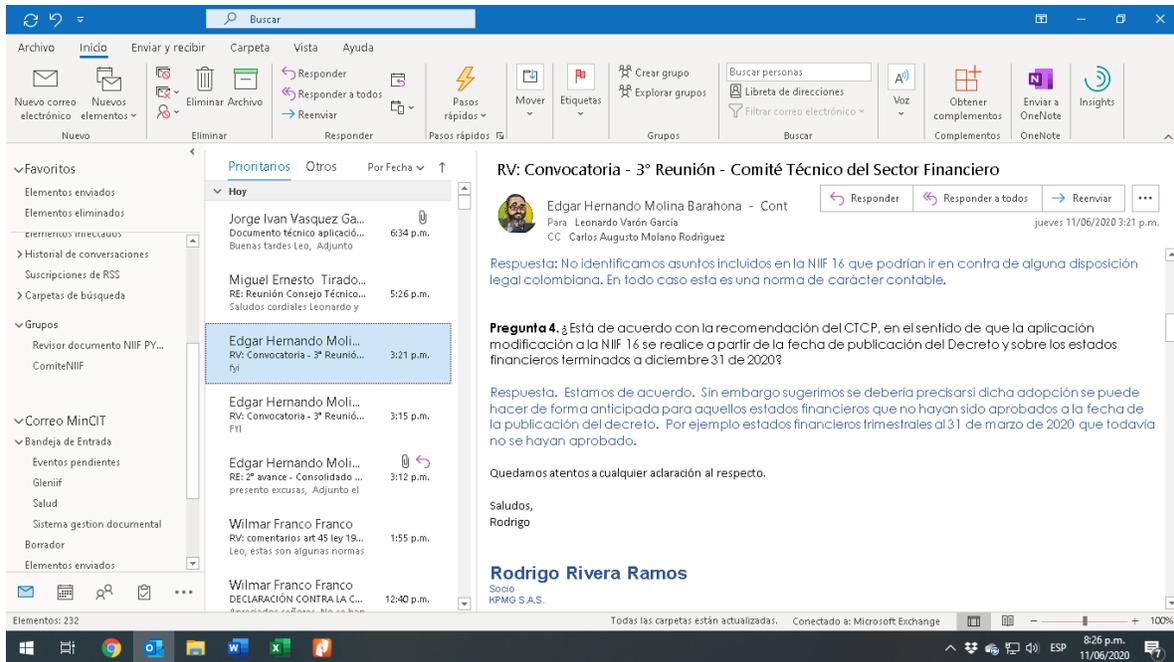
Respuesta: No, ver respuesta anterior.

**Pregunta 3.** ¿Usted considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Respuesta: No identificamos asuntos incluidos en la NIIF 16 que podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana. Es importante aclarar que la NIIF 16 es una norma de carácter contable.

Todas las carpetas están actualizadas. Conectado a: Microsoft Exchange



**De:** Rivera, Rodrigo <[rodrigorivera1@Kpmg.Com](mailto:rodrigorivera1@Kpmg.Com)>

**Enviado:** jueves, 11 de junio de 2020 2:52 p. m.

**Para:** Edgar Hernando Molina Barahona - Cont <[emolina@mincit.gov.co](mailto:emolina@mincit.gov.co)>

**Cc:** Mahecha, Gloria M <[gmahecha@kpmg.com](mailto:gmahecha@kpmg.com)>; [sbotero@bancodebogota.com.co](mailto:sbotero@bancodebogota.com.co)  
<[sbotero@bancodebogota.com.co](mailto:sbotero@bancodebogota.com.co)>

**Asunto:** RE: Convocatoria - 3° Reunión - Comité Técnico del Sector Financiero

Buenas tardes Edgar Hernando,

Dando seguimiento al correo adjunto a continuación encontrarás los comentarios por parte de Gloria Mahecha y míos:

**Pregunta 1.** La modificación a la NIIF 16, ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta: No identificamos disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, que incluyan requerimientos que puedan resultar ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia. De hecho consideramos que no es adecuado incluir excepciones o modificaciones a las normas originalmente

emitidas. En caso de haber aspectos no aplicables las entidades simplemente tendrían que documentarlos como tal.

**Pregunta 2.** ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 por parte de las entidades colombianas?. Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Respuesta: No, ver respuesta anterior.

**Pregunta 3.** ¿Usted considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?. Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Respuesta: No identificamos asuntos incluidos en la NIIF 16 que podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana. En todo caso esta es una norma de carácter contable.

**Pregunta 4.** ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación modificación a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto y sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2020?

Respuesta. Estamos de acuerdo. Sin embargo sugerimos se debería precisar si dicha adopción se puede hacer de forma anticipada para aquellos estados financieros que no hayan sido aprobados a la fecha de la publicación del decreto. Por ejemplo estados financieros trimestrales al 31 de marzo de 2020 que todavía no se hayan aprobado.

Quedamos atentos a cualquier aclaración al respecto.

Saludos,  
Rodrigo

## Rodrigo Rivera Ramos

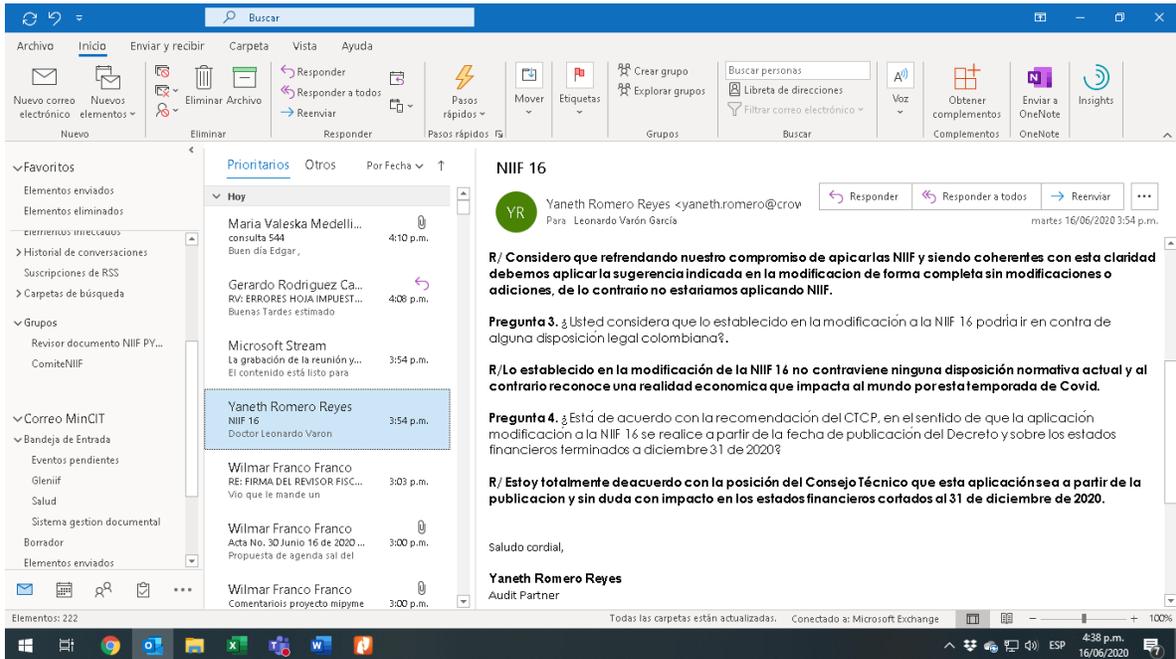
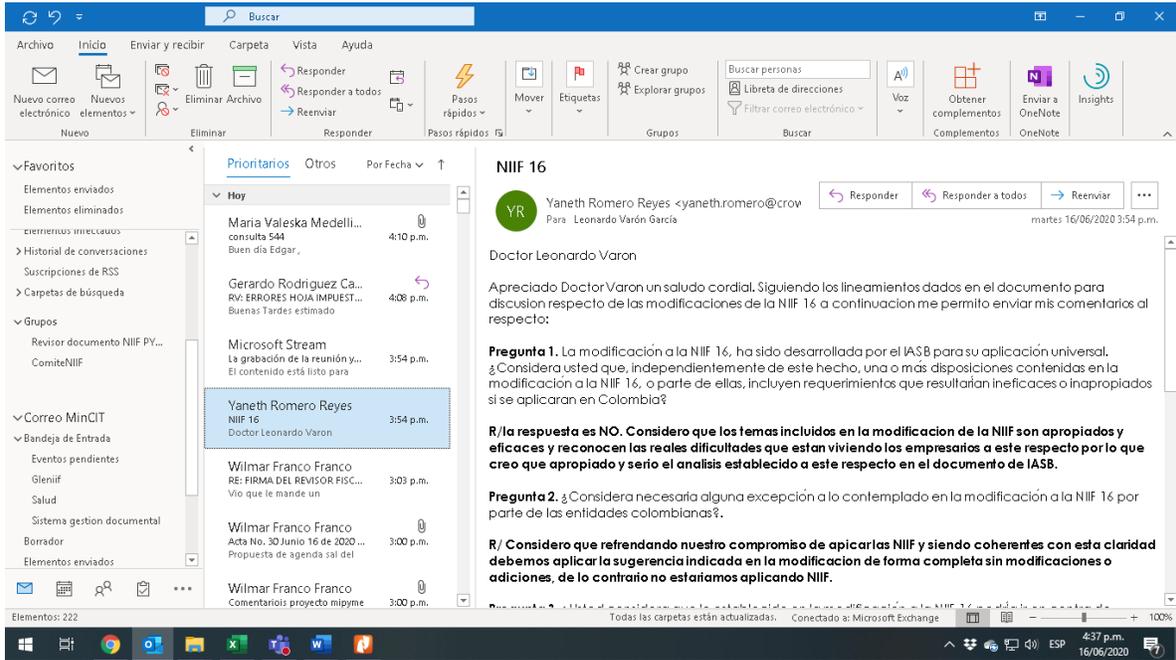
Socio  
KPMG S.A.S.

Calle 90 No. 19C – 74  
Bogotá D.C., Colombia

Oficina: +57 (1) 618 8000 – Ext 1608  
Celular: +57 318 322 8526

[rodrigorivera1@kpmg.com](mailto:rodrigorivera1@kpmg.com)





Doctor Leonardo Varon

Apreciado Doctor Varon un saludo cordial. Siguiendo los lineamientos dados en el documento para discusion respecto de las modificaciones de la NIIF 16 a continuacion me permito enviar mis comentarios al respecto:

**Pregunta 1.** La modificación a la NIIF 16, ha sido desarrollada por el IASB para su aplicación universal. ¿Considera usted que, independientemente de este hecho, una o más disposiciones contenidas en la modificación a la NIIF 16, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

**R/la respuesta es NO. Considero que los temas incluidos en la modificación de la NIIF son apropiados y eficaces y reconocen las reales dificultades que están viviendo los empresarios a este respecto por lo que creo que apropiado y serio el análisis establecido a este respecto en el documento de IASB.**

**Pregunta 2.** ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en la modificación a la NIIF 16 por parte de las entidades colombianas?

**R/ Considero que refrendando nuestro compromiso de aplicar las NIIF y siendo coherentes con esta claridad debemos aplicar la sugerencia indicada en la modificación de forma completa sin modificaciones o adiciones, de lo contrario no estaríamos aplicando NIIF.**

**Pregunta 3.** ¿Usted considera que lo establecido en la modificación a la NIIF 16 podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

**R/Lo establecido en la modificación de la NIIF 16 no contraviene ninguna disposición normativa actual y al contrario reconoce una realidad económica que impacta al mundo por esta temporada de Covid.**

**Pregunta 4.** ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación modificación a la NIIF 16 se realice a partir de la fecha de publicación del Decreto y sobre los estados financieros terminados a diciembre 31 de 2020?

**R/ Estoy totalmente de acuerdo con la posición del Consejo Técnico que esta aplicación sea a partir de la publicación y sin duda con impacto en los estados financieros cortados al 31 de diciembre de 2020.**

Saludo cordial,

**Yaneth Romero Reyes**

Audit Partner

**Crowe CO S.A.**

Carrera 16 # 93-92

Edificio Crowe

Bogotá DC, Colombia.

[Yanet.Romero.com.co](mailto:Yanet.Romero.com.co)

[www.Crowe.com.co](http://www.Crowe.com.co)

+57.1.6059000 Main

Crowe CO S.A. is a member of Crowe International, a Swiss verein (Crowe). Each member firm of Crowe is a separate and independent legal entity. Crowe CO S.A. and its affiliates are not responsible or liable for any acts or omissions of Crowe or any other member of Crowe and specifically disclaim any and all responsibility or liability for acts or omissions of Crowe or any other Crowe member. © 2018 Crowe CO S.A.